

L E Y E S

Ley N° 5659 - Decreto N° 2090

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 5022 - CÓDIGO TRIBUTARIO - Y MODIFICACIÓN DE LA LEY 5638 - LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase el Inciso 34) al Artículo 229° de la Ley 5022, Código Tributario de la Provincia de Catamarca, el que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 229.- (...)

34) Las escrituras públicas para transferencias de dominio de inmuebles, si en el boleto compraventa o cualquier instrumento privado se hubiere repuesto el Impuesto de Sellos correspondiente».

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 235° de la Ley 5022, Código Tributario de la Provincia de Catamarca, el que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 235.- Cuando se elevare a escritura pública un instrumento privado en el que se hubiere repuesto el impuesto correspondiente, se agregará a la matriz el referido instrumento, debiendo mencionarse esta circunstancia en el cuerpo de la escritura».

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Inciso 3 del Artículo 20 de la Ley Provincial 5.638, el que queda redactado de la siguiente manera:

INCISO	CONCEPTO	ALÍCUOTA
3	Boletos de Compraventa	
	1. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles.	18,00 ‰
	2. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente, y que constituya la única propiedad para el/los adquirente/s; y el valor de la operación, la base imponible, o el valor inmobiliario de referencia:	
	- No supere el monto de PESOS: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 4.500.000).	0‰
	- Supere el monto de PESOS: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 4.500.000).	9,00‰

ARTÍCULO 4°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Registrada con el N° 5659

Ing. Rubén Roberto Dusso
Vice Gobernador de la Provincia y
Presidente de la Cámara de Senadores

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

MP. María de los Angeles Herr
Subsecretaria Parlamentaria
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 2090

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Noviembre de 2020.

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda Pública.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5659

Lic. RAULA JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda Pública

Ley N° 5666 - Decreto N° 2093

**CRÉASE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE
PROMOCIÓN PARA LA ACTIVIDAD
TURÍSTICA**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1°.- Creación. Créase un Régimen Especial para la Actividad Turística.

ARTÍCULO 2°.- Finalidad. El Régimen Especial para la Actividad Turística tiene por finalidad reducir el perjuicio económico sufrido por la actividad turística durante la pandemia de enfermedad por coronavirus de 2019-2020.

ARTÍCULO 3°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto asistir a la actividad turística mediante beneficios tributarios y crediticios dirigidos a las personas que desarrollen actividades con fines turísticos.

ARTÍCULO 4°.- Actividades alcanzadas. Pueden acceder al Régimen Especial para la Actividad Turística, las personas humanas y jurídicas que desarrollen las siguientes actividades vinculadas al turismo:

- a) Servicio de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas, aparts hotel, hospedajes, posadas, camping, hospedajes rurales, residenciales; excepto departamentos de alquiler temporario;
- b) Agencias de viajes y turismo;
- c) Servicio de guías de turismo, guías de trekking y guías de montaña;
- d) Transportes turísticos mediante alquiler de equipos de transporte terrestre, automóvil, camionetas, combis;
- e) Gastronomía mediante cafés, bares, confiterías, restaurantes, casas de té.